



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018 - 2027"

Resolución Directoral Regional

Nº 001112 -2025- DRELP

28 MAYO 2025

Santa María,

Visto, el Informe N° 00031-GRL-GRDS-DRELP/DGP-IPBR/2025, y demás documentos adjuntos que hacen un total de sesenta y cinco (65) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2003-ED, se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, la cual depende administrativamente del Gobierno Regional de Lima y, en lo técnico-funcional, del Ministerio de Educación, comprendiendo dentro de su jurisdicción todas las provincias de Lima, excepto Lima Metropolitana;

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, sobre los derechos fundamentales de la persona, numeral 3, señala que, toda persona tiene derecho a "la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público". Asimismo, en el artículo 50° sobre el Estado, Iglesia Católica y otras confesiones señala que: "Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas";

Que, la Ley General de Educación N° 28044, en el artículo 9° señala que, son fines de la educación peruana: a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento. Asimismo, en el artículo 76° se menciona que la finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales;

Que, el Currículo Nacional de Educación Básica, aprobada por Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, considera como una de los aprendizajes del perfil de egreso que el estudiante comprende y aprecia la dimensión espiritual y religiosa en la vida de las personas y de las sociedades;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004 D/ONDEC-2022, instaura la "Semana Nacional de Educación Religiosa", siendo esta la segunda semana del mes de septiembre, siguiendo los lineamientos de la Conferencia Episcopal Peruana;

Que, mediante el Convenio N° 003-2024-GRL-GRDS-DRELP, se formaliza el convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Lima y la Prelatura de Yauyos, en el cual se señala, en su Cláusula Tercera - Objeto del Convenio, que dicho acuerdo tiene como propósito consolidar relaciones de cooperación para aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades conjuntas destinadas a promover el bienestar integral de las personas y comunidades en las provincias de Cañete, Yauyos y Huarochiri, comprendidas en su circunscripción eclesiástica;

www.drelp.gob.pe

Área de Mesa de Partes y Trámite Documentario - Teléfono 403 1495

Av. Independencia S/N - Santa María - Huaura (Km. 151.5-Panamericana Norte - Margen Este/Plazuela Sta. María)



Que, en virtud de las normativas antes descrita, se emite el INFORME N° 0031-GRL-GRDS-DRELP/DGP-IPBR/2025, en el que se propone aprobar la institucionalización de la "Semana de la Educación Religiosa", a desarrollarse la segunda semana del mes de septiembre, en la circunscripción eclesiástica de la Prelatura de Yauyos que comprende las provincias de Cañete, Yauyos y Huarochirí;

Que, estando a lo informado y opinado por el Director de Gestión Pedagógica, se presenta el Oficio N° 600/GRL/DRELP-DGP-IPBR/2025, mediante el cual se solicita a la Directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias autorización para proyectar la Resolución Directoral Regional que apruebe la institucionalización de la "Semana de la Educación Religiosa". Dicho evento se desarrollará anualmente durante la segunda semana de septiembre en la circunscripción eclesiástica de la Prelatura de Yauyos, que comprende las provincias de Cañete, Huarochirí y Yauyos, y ha sido aprobado mediante el Oficio N° 1977/GRL/DRELP-D/2025;

Que, conforme a los artículos 2, numeral 3, y 50 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en sus artículos 9 y 76 sobre los fines de la educación y las funciones de las Direcciones Regionales; el Decreto Supremo N° 022-2003-ED, que crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias; la Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de Educación Básica; y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la institucionalización de la "Semana de la Educación Religiosa", a celebrarse anualmente la segunda semana de septiembre en la circunscripción eclesiástica de la Prelatura de Yauyos, provincias de Cañete, Yauyos y Huarochirí, conforme al Convenio N° 003-2024-GRL-GRDS-DRELP y los lineamientos de la Conferencia Episcopal Peruana.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR** a la Prelatura de Yauyos, en el marco del Convenio N° 003-2024-GRL-GRDS-DRELP, la planificación, desarrollo y evaluación de las acciones de la "Semana de la Educación Religiosa", bajo la coordinación y supervisión de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias.

ARTÍCULO 3°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Prelatura de Yauyos, a las Unidades de Gestión Educativa Local de las provincias de Cañete, Yauyos y Huarochirí, a la Dirección de Gestión Pedagógica y las demás dependencias pertinentes de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, para su conocimiento y ejecución, y disponer su publicación en el Portal Web Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Dra. RUFFINA CISNEROS FLORES
Directora del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

ARCF/DRELP
LAAP/DGP
IPBR/ESP-MATH
CC. ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONVENIO N.º003-2024-GRL-GRDS-DRELP

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Y LA PRELATURA DE YAUYOS



Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** con RUC N.º20530688390, con domicilio legal en la Av. Circunvalación S/N, Carretera Panamericana Norte Km. 147, sector Agua Dulce, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima; debidamente representada por su gobernadora regional la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado, con DNI N.º08119443, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la otra parte **LA PRELATURA DE YAUYOS**, con RUC N.º20156695191, con domicilio en Jr. Sepúlveda N.º265, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, debidamente representado por su Obispo Monseñor Sr. Ricardo García García, con DNI N.º10220220, en adelante **LA PRELATURA**, que en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N.º 27444, ley de Procedimiento Administrativo General y modificaciones.
- Ley N.º 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, que versa sobre descentralización.
- Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú de 1980.
- Código de Derecho Canónico, 1983: cc. 368 – 370; c. 381, párrafos 1 y 2.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, es un organismo con personería jurídica de derecho público, se rige por la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política económica y administrativa en el ámbito de su competencia, y se encuentra facultada para suscribir los contratos y convenios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que le son propias.

LA PRELATURA, es una persona jurídica de derecho público, creada por Decreto Apostólico Expostulanti Venerabili del 12 de abril de 1957, que forma parte de la Iglesia Católica, se constituye como la máxima instancia de organización, coordinación y dirección de la circunscripción eclesiástica y como tal ejerce autoridad a nivel de las parroquias, instituciones y otros organismos de su jurisdicción, que comprende las provincias de Yauyos, Cañete y parte de Huarochirí. De acuerdo a ello, como instituciones activas de la sociedad civil, posee facultades y prerrogativas otorgadas por leyes, para efectuar acciones de coordinación, como suscribir convenios, contratos y demás actos que permitan el logro de sus objetivos de promoción social y evangelización de la persona humana en la perspectiva de alcanzar su plena realización moral, espiritual, cultural y material. Su capacidad jurídica de carácter público, le permite gozar de libertad para la adquisición y disposiciones de bienes, así como recibir ayuda del exterior conforme lo señalan en el Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo consolidar las relaciones de cooperación interinstitucional que permita a las partes, aunar esfuerzos para desarrollar actividades conjuntas, tendientes a promover el bien integral de la persona humana y de las diversas comunidades, asociaciones e instituciones situadas en las provincias de Cañete, Yauyos y Huarochirí, que comprenden a su circunscripción eclesiástica





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

34

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Elaborar coordinadamente un plan de trabajo necesario a fin que permita implementar los alcances del presente convenio marco.
- Coordinar la ejecución de actividades con otras instituciones públicas o privadas para alcanzar el objetivo del presente convenio marco.
- Desarrollar de manera conjunta actividades y programas de ayuda social dirigidas a personas con menos posibilidades, y demás tareas que promoverán la evangelización, y la promoción humana, dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional, comprendida en las provincias de Cañete, Yauyos y Huarochiri.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro del objeto pactado en el presente convenio, así como, las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- **EL GOBIERNO REGIONAL:** La coordinación estará a cargo del gerente regional de desarrollo Social o a quien designe.
- **LA PRELATURA DE YAUYOS:** La coordinación estará a cargo del Obispo Monseñor o a quien se designe.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

El desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse dentro del presente convenio marco, serán materia de convenios específicos, los cuales pasarán a formar parte como anexos del presente, y en ellos se precisará la descripción y objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

Estos convenios específicos podrán hacerse en áreas de educación, salud, patrimonio cultural, orientación familiar y otras, que las circunstancias y necesidades vayan sugiriendo.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA

El convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, el cual será ampliado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO MARCO

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLAUSULA NOVENA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio marco podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como de los acuerdos específicos

derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución de este convenio marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución de este convenio marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMATERCERA: NORMAS COMPLEMENTARIAS

Las partes suscriben el presente convenio, en señal de conformidad en tres (3) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Huacho, a los días del mes de de 2024.




GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado
GOBERNADORA REGIONAL DE LIMA

.....
ABG. ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO
GOBERNADORA REGIONAL DE LIMA


Ricardo García García Obispo Prelado de Yauyos
CANONICO

.....
St. RICARDO GARCÍA GARCÍA
OBISPO-PRELADE DE YAUYOS

